

ORDENANZA N° ()

LA ORDENANZA EVELYN CHEATHAM PARA UN IOLERO EFICAZ UNA ORDENANZA DEL CONDADO DE SONOMA, ESTADO DE CALIFORNIA, QUE DEROGA Y SUSTITUYE EL ARTÍCULO XXVII, LA OFICINA INDEPENDIENTE DE REVISIÓN Y ALCANCE DE LA AGENCIA POLICIAL DE LA LEY (IOLERO), CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMUNIDAD (CAC), DEL CAPÍTULO 2, ADMINISTRACIÓN, DEL CÓDIGO DEL CONDADO DE SONOMA

Las Personas del Condado de Sonoma, Estado de California, modifican el Código Municipal del Condado de Sonoma, derogando en su totalidad el Artículo XXVII, y reemplazándolo con La Ordenanza Evelyn Cheatham Para Un IOLERO Eficaz, de la siguiente manera:

Sec. 2-392. – La Oficina Independiente de Revisión y Alcance de la Agencia Policial de la Ley Establecido.

- (a) Los alguaciles del condado dirigen agencias de agentes de la ley que tienen una autoridad extraordinaria, y los poderes para detener, buscar, arrestar y usar la fuerza bruta. Estos oficiales también son responsables de la seguridad y el bienestar de las más de 75.000 personas encerradas en el sistema carcelario de California. El uso indebido de estas autoridades puede conducir a graves violaciones constitucionales, daños a la libertad y la santidad inherente de la vida, y disturbios públicos significativos.
- (b) Mientras que los alguaciles son funcionarios elegidos independientemente, las juntas de supervisores tienen la autoridad para supervisar a estos funcionarios e investigar el desempeño de sus funciones y tienen la obligación de asegurar que los alguaciles y sus departamentos mantengan y respeten la derechos constitucionales de las personas.
- (c) La supervisión independiente significativa y la vigilancia de los departamentos de alguaciles aumenta la rendición de cuentas y la transparencia del gobierno, mejora la seguridad pública y genera confianza de la comunidad en la aplicación de la ley. Dicha supervisión debe tener la autoridad y la independencia necesarias para llevar a cabo investigaciones fiables y minuciosas.
- (d) La Junta de Supervisores ("Junta") estableció la Oficina Independiente de Revisión y Alcance de la Agencia Policial (en adelante "IOLERO"), mediante Resolución el 18 de Agosto de 2015, de conformidad con su autoridad bajo la ley de California, incluyendo las secciones 31000.1 y 25303 del Código del Gobierno, con las siguientes misiones:
 - i. para proporcionar una revisión y auditoría objetiva, independiente y apropiada de las investigaciones administrativas policiales de los empleados que pueden incluir denuncias de mala conducta por parte de la

Oficina del Alguacil-Médico Forense del Condado de Sonoma (en adelante, " Alguacil-Médico Forense");

- ii. proporcionar un sitio alternativo para que los miembros del público presenten quejas contra los empleados de las agencias policiales, incluyendo la Oficina del Sheriff;
 - iii. proporcionar investigaciones independientes de los empleados del Alguacil-Médico Forense cuando una investigación por parte de esa oficina sea encontrada incompleta o deficiente;
 - iv. proponer recomendaciones de política reflexivas al Alguacil-Médico Forense;
 - v. aumentar la transparencia de las operaciones, la capacitación, las políticas y los procedimientos de la Agencia Policial; y
 - vi. para conducir alcance comunitario e involucrar a las comunidades del Condado de Sonoma a fin de fomentar una cultura de responsabilidad y comunicación entre la comunidad y la Oficina del Sheriff, al mismo tiempo mejorar las relaciones comunitarias y fortalecer la confianza del público en los servicios de vigilancia y corrección proporcionados por el Alguacil-Médico Forense.
- (e) Como parte del deber de la Junta de Supervisores de inspeccionar la conducta oficial del Sheriff bajo la ley estatal, IOLERO fue creado por la Junta de Supervisores. IOLERO tiene por objeto promover el interés común de la Junta de Supervisores y el Sheriff en la vigilancia y las correcciones efectivas y lícitas, y en investigaciones administrativas completas e imparciales y facilitar la responsabilidad supervisora de la Junta de Supervisores sin interferir con la función de investigación criminal del Sheriff

Sec. 2-393. - Nombramiento y Calificaciones de Director y Personal.

- (a) El Director del IOLERO será nombrado por la Junta de Supervisores. El Director será nombrado por un período de 3 años, y será removido antes de ese periodo sólo por causa y a una votación de al menos 4 de 5 Supervisores a favor de la remoción.
- (b) El Director será un empleado del Condado de Sonoma. Los términos y condiciones de empleo del Director serán establecidos por la Junta de conformidad con esta ordenanza y se especificarán en un Acuerdo de Servicios Personales.
- (c) El Director será un abogado con licencia para ejercer la abogacía y será calificado como Un Profesional Certificado de Supervisión por la Asociación Nacional para la

Supervisión Civil de la Agencia Policial en el momento de su empleo, o dentro de un tiempo razonable después de la contratación.

- (d) El Director podrá asignar personal, según lo fijado por la Junta, y utilizar el equipo y los suministros según sea necesario para desempeñar las funciones de IOLERO. Todo el personal será empleado por el Condado de Sonoma. El Director también podrá contratar con especialistas externos para la prestación de servicios discretos relacionados con el cumplimiento de las misiones de IOLERO, según sea necesario.

Sec. 2-394. – Poderes y Deberes de La Oficina Independiente de Revisión y Alcance de la Agencia Policial de la Ley, y los Deberes Correspondientes del Alguacil-Médico Forense.

- (a) IOLERO, a través de su Director, desempeñará sus facultades y deberes sujetos a todos los requisitos legales y constitucionales aplicables de confidencialidad y privilegio.
- (b) Las facultades y deberes de IOLERO incluirán, de conformidad con la legislación vigente, los siguientes, que se ejercerán a discreción del Director, con sujeción a la dotación de personal y los recursos adecuados para apoyarlos:
 - (1) Recibir y revisar las quejas de los ciudadanos, y enviarlas al Alguacil-Médico Forense para su revisión e investigación. IOLERO es una oficina designada específicamente para recibir quejas por parte del público contra el personal del Alguacil-Médico Forense de conformidad con los procedimientos establecidos en el Código Penal § 832.5;
 - (2) Revisar, auditar y analizar las investigaciones administrativas y de quejas públicas en coordinación mutua y cooperación con el Alguacil-Médico; las investigaciones de reclamación sujetas a dicha revisión, auditoría y análisis automáticos incluirán:
 - i. Todas las quejas presentadas ante IOLERO, independientemente de la naturaleza de las alegaciones incluidas en dicho reclamo;
 - ii. Todas las quejas o investigaciones o análisis de incidentes que impliquen cuestiones de uso de la fuerza que violan la ley o la política;
 - iii. Todas las quejas o investigaciones o análisis de incidentes que impliquen una posible violación de los derechos constitucionales de los Estados Unidos o del estado de las personas;
 - iv. Todas las quejas o investigaciones o análisis de incidentes que impliquen problemas de parcialidad por parte de un empleado en la vigilancia o correcciones;

- v. Todas las quejas o investigaciones o análisis de incidentes que involucren cuestiones de acoso sexual o agresión sexual por parte de un empleado;
 - vi. Todas las quejas o investigaciones o análisis de incidentes que impliquen cuestiones de deshonestidad; y
 - vii. Cualquier otra queja o investigación o análisis de incidentes que se conviertan en un asunto de interés mediático.
- (3) Como parte del proceso de revisión, auditoría y análisis, IOLERO podrá, entre otras cosas:
- i. Acceder directamente y revisar de forma independiente todas y cada una de las fuentes de pruebas de investigación para asegurarse de que la investigación está completa y todas las pruebas materiales han sido aseguradas y analizadas por los investigadores para llegar a sus conclusiones de investigación;
 - ii. Cuando el Director juzga apropiado, podrá ponerse en contacto directamente con los denunciantes y testigos para garantizar la integridad e imparcialidad de la investigación;
 - iii. Cuando el Director juzga apropiado, podrá ponerse en contacto directamente con los custodios de las pruebas en poder de terceros para asegurar los esfuerzos adecuados para obtener dichas pruebas por parte de los investigadores;
 - iv. Cuando el Director juzga apropiado, podrá solicitar una investigación suplementaria de asuntos pertinentes para la investigación que no hayan sido adecuadamente revisados o analizados, a opinión del Director;
 - v. Cuando, en la opinión del Director, la investigación de una denuncia o incidente por parte del Alguacil-Médico Forense sea incompleta o deficiente, podrá llevar a cabo una investigación independiente del asunto, en la medida que el Director considere necesario;
 - vi. Cuando una investigación implique un incidente que resulte en la muerte de una persona bajo custodia del Alguacil-Médico o como resultado de las acciones de un empleado, IOLERO podrá llevar a cabo una investigación independiente del asunto; y
 - vii. Citar de forma independiente los registros o testimonios, que el Director juzgue apropiado, para completar una investigación adecuada. Entre otras fuentes de autoridad jurídica, dicha facultad de citación se delega de la que tiene la Junta de Supervisores, que se utilizará a discreción del Director.

- (4) Evaluar y formular recomendaciones periódicas, según el Director lo considere apropiado, en relación con políticas, procedimientos, estrategias, capacitación y prácticas basadas en la información recopilada en el proceso de revisión y/o tendencias de datos;
- (5) Aconsejar si las investigaciones parecen incompletas, parciales o deficientes y recomendar una revisión adicional según lo considere necesario; cuando se justifica, proponer recomendaciones o determinaciones independientes con respecto a las investigaciones, qué recomendaciones pueden hacerse públicas a nivel resumido sin información de identificación personal;
- (6) Realizar un seguimiento, analizar y asesorar sobre las acciones legislativas y las tendencias de auditoría de la Agencia Policial; hacer recomendaciones al Condado para las plataformas legislativas, que el Director juzgue apropiado
- (7) Preparar informes anuales a la Junta de Supervisores que incluyan información estadística, análisis de tendencias, recomendaciones de políticas y procedimientos; preparar informes ad hoc que el Director considere apropiados;
- (8) Llevar a cabo un alcance exhaustivo a la comunidad, incluyendo escuelas, organizaciones comunitarias, negocios y grupos cívicos, que pueden incluir: promover y facilitar las comunicaciones entre la comunidad y agencias policiales, educando a la comunidad sobre las prácticas, políticas, estrategias, tendencias de incidentes y desafíos utilizando métodos apropiados, tales como presentaciones públicas y foros comunitarios, proporcionar retroalimentación de la comunidad a los líderes de departamento y funcionarios electos, manejando las relaciones con los medios de comunicación con respecto a asuntos relacionados con IOLERO y su alcance de funciones; y
- (9) Proveer de personal y apoyar reuniones al menos mensuales de un consejo asesor comunitario que sirva de puente entre las fuerzas del orden, IOLERO y varias comunidades del Condado, según lo establecido más específicamente en otra parte de esta ordenanza. Mientras IOLERO proporcionará personal y apoyo al CAC, IOLERO y el CAC funcionarán como organismos independientes, trabajando de manera cooperativa y colaborativa;
- (10) Realizar los servicios relacionados que el Director considere apropiados.

(c) IOLERO no estará autorizado a:

- (1) Interferir en el desempeño de los poderes y deberes del Alguacil-Médico Forense según lo prohíba la ley;
- (2) Divulgar ninguna información confidencial y/o privilegiada a cualquier persona no autorizada a recibirla, según lo prohíba la ley;

- (3) Decidir políticas, dirigir actividades, o imponer disciplina a otros departamentos, funcionarios, y empleados del Condado;
- (d) IOLERO y el Alguacil-Médico Forense crearán protocolos escritos que definan y especifiquen el alcance y el proceso que provean a IOLERO la recepción, revisión, procesamiento y auditoría de quejas e investigaciones de manera mutuamente coordinada y cooperativa;
- (e) El Alguacil-Médico Forense cooperará plenamente con IOLERO proporcionando acceso directo y sin restricciones a la información de la Oficina del Alguacil, con el fin de facilitar la recepción, revisión y auditoría de quejas e investigaciones de IOLERO; Investigación independiente de incidentes de IOLERO; así como la revisión de las políticas, prácticas y capacitación de IOLERO. Entre las fuentes de información a las que el Alguacil-Médico Forense proporcionará dicho acceso a IOLERO, se encuentran las siguientes:
 - (1) Cualquier base de datos u otra aplicación informática, o archivos físicos, que contengan informes de incidentes, registros de envío o registros de respuestas a llamadas para el servicio de Agencias Policiales;
 - (2) Cualquier base de datos u otra aplicación de computadora, o archivos físicos, que contengan registros de personal de empleados, investigaciones de quejas contra empleados, investigaciones de reclamos presentados contra la Oficina del Alguacil bajo la Ley de Reclamaciones de California, o investigaciones relacionadas con demandas presentadas contra el Condado debido a cualquier acción o inacción de un empleado de la Oficina del Alguacil;
 - (3) Cualquier base de datos u otra aplicación informática, o archivos físicos, que contengan quejas de reclusos y sus investigaciones;
 - (4) Cualquier base de datos u otra aplicación informática, o archivos físicos, que contengan grabaciones de video o audio relacionadas con: incidentes que involucren a empleados, investigaciones de empleados, investigaciones hechas por empleados, investigaciones de reclamos presentados contra la Oficina del Alguacil bajo la Ley de Reclamaciones de California, o demandas presentadas contra el Condado debido a cualquier acción o inacción de un empleado de la Oficina del Alguacil;
- (f) El Alguacil-Médico Forense le dará al Director acceso para que se sitúe personalmente y observe las entrevistas de investigación de cualquier denunciante o testigo en una investigación administrativa, o delegado que sea objeto de una investigación administrativa, a petición del Director;

- (g) El Alguacil-Médico Forense cooperará con IOLERO proporcionando acceso directo y sin restricciones al personal de la Oficina del Sheriff, con el fin de facilitar la capacidad de IOLERO para desarrollar relaciones de confianza con dicho personal, y para obtener informalmente información relacionada con la recepción, revisión y auditoría de quejas e investigaciones, así como la revisión de las políticas, prácticas y capacitación de IOLERO. Entre las oportunidades de acceso al personal que el Alguacil-Médico Forense proporcionará a IOLERO, se encuentran las siguientes:
- (1) Cualquier investigador de una queja auditada por IOLERO;
 - (2) Cualquier empleado que sea testigo o custodio de los registros relevantes para una queja o incidente que está siendo investigado por IOLERO;
 - (3) Cualquier supervisor de un empleado sujeto a una investigación auditada o llevada a cabo de otra manera por IOLERO; y
 - (4) Cualquier personal reunido para oportunidades de capacitación, en cooperación con el Alguacil-Médico Forense.
- (h) Nada de lo contenido en esta sección se interpretará que interfiera con las funciones independientes designados constitucionalmente y legalmente del Alguacil-Médico Forense, según lo prohibido por el artículo 25303 del Código gubernamental; asuntos relacionados con cualquiera de estas funciones están sujetos a la colaboración del Alguacil-Médico Forense.

Sec. 2-395. –Asignación de Presupuesto

El presupuesto anual de IOLERO se fijará en un mínimo del 1% del presupuesto anual total de la Oficina del Alguacil-Médico Forense. Si bien esta cantidad es mínima, la asignación presupuestaria de IOLERO será suficiente para permitir que IOLERO realice efectivamente todas las funciones establecidas en esta ordenanza.

Sec. 2-396. – Auditoría periódica de Rendimiento

Al menos cada 3 años, IOLERO estará sujeto a una auditoría de desempeño para determinar si la oficina está operando de manera efectiva y eficiente y si está cumpliendo con las mejores prácticas para el funcionamiento de dicha oficina de supervisión civil, según lo establecido por comparación con otros organismos con misiones similares.

Sec. 2-397. – Establecimiento y Nombramiento del Consejo Consultivo Comunitario IOLERO ("CAC").

- (a) **Propósito:** Se establece un Consejo Asesor Comunitario IOLERO para aumentar la visibilidad del público en la entrega por parte del Alguacil-Médico Forense de los servicios correccionales y de vigilancia, para proporcionar la participación de la comunidad en la revisión y establecimiento de Políticas, procedimientos,

prácticas, capacitación e iniciativas del Alguacil-Médico Forense, y para involucrar al público para entender mejor el papel de IOLERO y del Alguacil-Médico Forense. Los miembros del IOLERO CAC se adherirán al Código de ética de la Asociación Nacional para la Supervisión Civil de la Aplicación de la Ley (NACOLE).

- (b) **Composición y Nombramiento.** La Junta de Supervisores y el Director de IOLERO nombrará un Consejo Asesor Comunitario, que estará formado de 11 miembros que representan en gran medida la diversidad y la demografía del Condado por medio, incluyendo pero no limitado a, diversidad racial, étnica, cultural, de género, socioeconómica y geográfica; y que son representantes de la comunidad y de las partes interesadas de la comunidad en el proceso de supervisión de la aplicación de la ley, y que residen dentro del Condado de Sonoma. El mandato de los miembros del CAC será de dos años, sujeto a renovación al final del período de nombramiento. Cada Supervisor nombrará dos miembros para el CAC, con el Director del IOLERO nombrando a un miembro.
- (c) **Calificaciones.** Además de las normas de composición establecidas anteriormente, las siguientes son las calificaciones mínimas para los miembros del CAC:
- (1) No han sido empleados por ninguna agencia de aplicación de la ley durante tres años antes del nombramiento;
 - (2) Una historia demostrada de participación y participación con organizaciones comunitarias que trabajan en una o más de las siguientes áreas;
 - i. Servir o empoderar a las comunidades desfavorecidas;
 - ii. Proteger y defender los derechos constitucionales de las personas;
 - iii. Cuestiones relativas a la eficacia o equidad del sistema de justicia penal;
 - iv. Servir o empoderar a los miembros de las comunidades que experimentan problemas de conducta o de salud mental; y/o
 - v. Instituciones de fe, espirituales, o religiosas.
 - (3) Una capacidad demostrada para participar en la toma de decisiones maduras y objetivas;
 - (4) Un compromiso demostrado con la transparencia y la toma de decisiones objetivas;
 - (5) Un demostrado compromiso y apoyo a la supervisión civil de agencias policiales; y

(6) Residencia dentro del Condado de Sonoma.

Sección II. Si alguna sección, subsección, frase, cláusula o frase de esta Ordenanza es por cualquier razón que se considere inconstitucional o inválida, dicha decisión no afectará la validez de la parte restante de esta Ordenanza. Las Personas del Condado de Sonoma declara por la presente que queda aprobada esta Ordenanza y todas las secciones, subsecciones, frases, cláusulas o frases de la misma, independientemente del hecho de que una o más secciones, subsecciones, frases, cláusulas o frases sean declaradas inconstitucional o inválida.

Sección III. Esta Ordenanza modificada se da y se declara que la misma está en pleno fuerza y efecto a partir de y después de treinta (30) días a partir de la fecha de su aprobación.